

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, por virtud de la cual y para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por virtud de la cual se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 51, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 20, 24 fracción I, 91 y 93 fracción VI y 189 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4o. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo décimo al artículo 4o. y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73.

I. a XXIX-I.

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaria del artículo 4o. constitucional en materia de cultura física y deporte.

En mérito de lo anterior la Quincuagesima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba el adicionar un párrafo décimo al artículo 4o. y reformar la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos previstos en artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de abril de dos mil once.

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE
DIPUTADO SECRETARIO

ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 40. Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.